

Plenaria – SETENA
ACTA DE LA SESION ORDINARIA N° 172-2015-SETENA
SESION ORDINARIA DE LA COMISION PLENARIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL
AMBIENTAL, CELEBRADA EL DIA 09 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

ARTICULO 17

ACUERDO DE COMISION PLENARIA
No. Acuerdo: ACP-178 -2015

Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2015

Asunto: Implementación del Decreto Ejecutivo 39150 en lo que corresponde a SETENA.

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría Técnica de los alcances del Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR. Al respecto y en concordancia con la normativa vigente (artículo 67 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus alcances, Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE), se hace de conocimiento público y, en particular de todos los gobiernos locales del país, el proceso a seguir para los casos en que se aplique el DE - N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR.

1. El DE-32967-MINAE continúa vigente en lo que no deroga ni modifica tácitamente el DE-39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR.
2. SETENA continuará evaluando los estudios técnicos que, en el contexto de la incorporación de la variable ambiental en planes reguladores, se le remitan.
3. Se atenderá las gestiones de los proponentes conforme a su orden de ingreso a SETENA.
4. En torno a las herramientas visualizadas en el art. 23 del DE-39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, se hacen las siguientes aclaraciones:
 - ✓ Sobre el inciso “a”: A los proponentes que utilicen esta herramienta, y que contengan (implícita o explícitamente), temas relacionados con los artículos N° 25, 35, 39 y 69 del Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG, se les comunica que la resolución final en torno a su gestión, quedará pospuesta hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente 14-019525-0007-CO. Los estudios ambientales de la GAM a que se refiere la herramienta de agilización supracitada hacen parte del Expediente Administrativo EAE-14-2008-SETENA, denominado "Plan Regional Urbano de la Gran Área Metropolitana de Costa

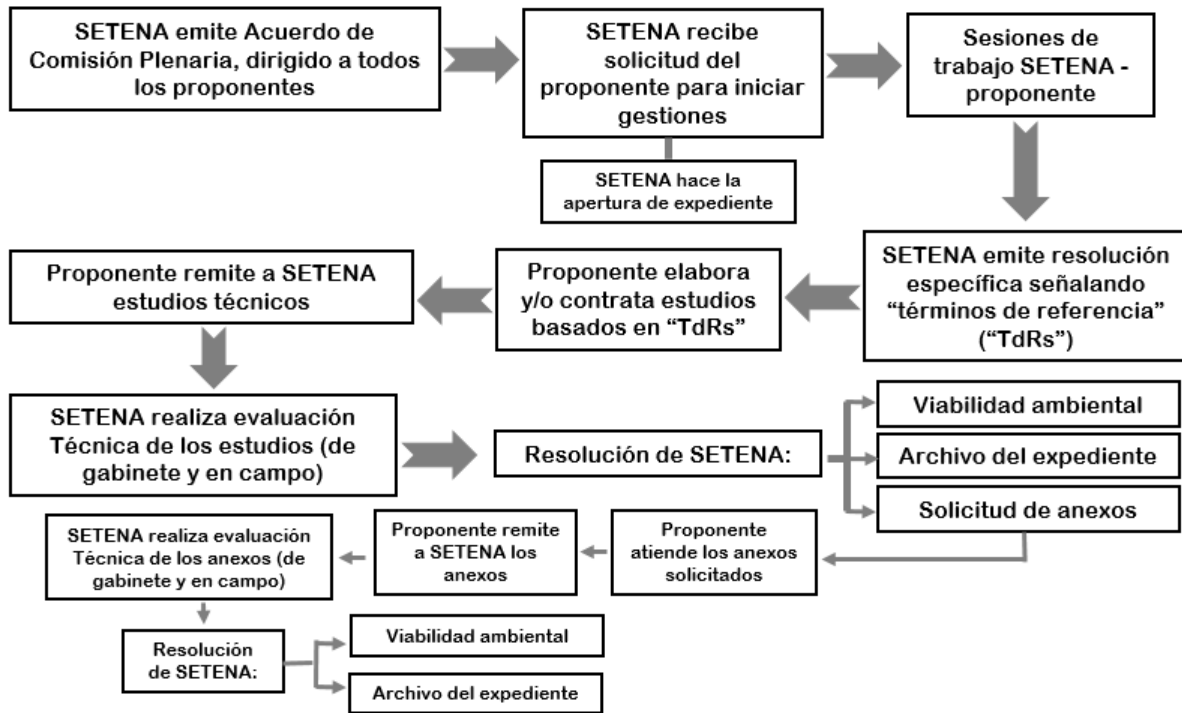
Rica, Plan PRUGAM 2008-2030" y corresponden a los estudios de Índice de Fragilidad Ambiental (IFAs) y el Análisis de Alcance Ambiental (AAA) y Reglamento de Desarrollo Sostenible (RDS) para el territorio en cuestión. La Resolución N° 1308-2009-SETENA otorga viabilidad ambiental a la introducción de la variable ambiental a ese plan regional pero debe indicarse que en el Considerando 9 de la misma, se condicionó la viabilidad a la presentación de una serie de documentos y requisitos entre ellos el Reglamento de Desarrollo Sostenible (RDS). El 07 de julio del 2009 bajo Resolución N° 1532-2009-SETENA se procedió al ajuste y ampliación de la viabilidad ambiental y la corrección de errores materiales contenidos en la misma, además una vez que el RDS fue remitido y avalado por SETENA pasó a ser parte de la viabilidad ambiental otorgada (Resolución N° 2748-2009-SETENA). La viabilidad ambiental contenida en las resoluciones citadas no es transferible a los Planes Reguladores Cantonales pertenecientes a la GAM, es exclusiva del Plan Regional Urbano de la GAM, por otra parte, lo que refiere al AAA del Uso Propuesto y al RDS, no es posible su aplicación directa para los Planes Reguladores Cantonales, ya que son productos específicos desarrollados para una escala regional. Ejemplo de eso es la división de la GAM en 3 macrozonas (de Conservación, de Uso Agropecuario y de Potencial Urbano), que si se transfiriera la viabilidad del estudio regional a los planes cantonales, la zonificación local, es decir, la zonificación del plan regulador queda limitada a tres usos que son justamente los catalogados como macrozonas; así mismo, el RDS corresponde a una síntesis de consideraciones ambientales de cada una de las tres macrozonas (tal como se planteó en oficio SG-071-2015). En todo caso, se aclara que la viabilidad ambiental del expediente EAE-14-2008-SETENA es propia del Plan GAM 2008-2030; por lo que no puede, bajo ninguna circunstancia, asumirse que ésta sustituirá la viabilidad ambiental que debe gestionar cada cantón para su propio plan regulador, esto en concordancia con el artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG y el artículo N° 1 de la misma Directriz N° 35-MIVAH-PLAN.

- ✓ Sobre el inciso "b": Para el caso de los expedientes archivados por motivos técnicos, utilizar sin cambio alguno, datos e información ya evaluada y dictaminada por SETENA, no cambia el resultado final actual para los temas que no están incluidos en el DE-39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, y que expresamente el proponente haya solicitado a SETENA considerar. De igual manera, en aquellos casos donde se han identificado datos e información que se repite de un cantón a otro, cuando los análisis deben orientarse a los resultados obtenidos, se insta a los proponentes que utilizarán esta herramienta, a observar este señalamiento para solventar a priori este tipo de deficiencias, así como a corregir los faltantes e inconsistencias técnicas y administrativas, que ya SETENA había señalado para lo previamente dictaminado y resuelto. Así mismo, se informa a los proponentes que pretendan utilizar datos, productos e insumos finales o intermedios que fueran financiados en el marco del proyecto BID-Catastro para las provincias de Guanacaste y Puntarenas, que se encuentra

abierta ante el Ministerio Público una solicitud de investigación, lo cual podría implicar un riesgo en términos de los resultados que arroje la misma. Por último, se aclara que en ningún caso continuará el trámite sobre expedientes archivados, siendo que, para toda gestión que se inicie ante SETENA, se asignará un nuevo número de expediente administrativo, tal como bien lo señala el inciso “b” del artículo 23 del DE-39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR.

- ✓ Sobre el inciso “c”: Para el uso de esta herramienta no sólo debe detallarse el procedimiento seguido en sustitución de los índices de fragilidad ambiental (abreviados IFAs), señalado en el DE-32967-MINAE, sino también, los argumentos, justificaciones, datos y demostraciones técnicas necesarias que permitan a SETENA valorar que la modificación realizada obtiene, al menos, iguales resultados de diagnóstico ambiental a los que se obtendrían al aplicar el IFA según DE-32967-MINAE. En todo caso, los autores asumirán cualquier responsabilidad técnica si esto no fuera conforme a los argumentos expuestos como justificantes para alejarse de la metodología establecida en dicha norma. Se aclara que ésta flexibilidad metodológica, es exclusiva para los documentos de diagnóstico ambiental (IFAs según DE-32967-MINAE); por lo que el Análisis de Alcance Ambiental se mantienen al margen de la utilización de cualquier tipo de “flexibilidad metodológica”, en el caso del Reglamento de Desarrollo Sostenible, éste siempre debe presentarse ante SETENA. El uso de esta herramienta no debe incluir la posibilidad de omitir cuestiones metodológicas indispensables para la evaluación ambiental estratégica, como por ejemplo: no resulta válido generar un análisis de alcance ambiental y el consecuente reglamento de desarrollo sostenible, que no responda a la propuesta de zonificación real que plantea el plan regulador.
- ✓ Sobre el inciso “d”: Se recuerda a los proponentes el deber de cumplimiento de la normativa asociada al ejercicio profesional de los diferentes especialistas que participan en el proceso de elaboración de la variable ambiental de un plan regulador. Así mismo, se reitera la necesidad de que se encuentren debidamente inscritos en el registro de consultores ambientales de la SETENA. Existen expedientes que se encuentran archivados por motivos de admisibilidad y cuyos estudios no han sido evaluados técnicamente, para estos casos, los proponentes que reingresen los mismos sin modificación alguna, quedarán exentos de presentar las firmas originales de los autores de dichos estudios, esto al amparo de la Ley N° 8220 y sus reformas.
- ✓ Sobre el inciso “e”: Se recuerda a los proponentes la conveniencia en todo momento, de utilizar cartografía e información de uso de la tierra lo más actualizado posible, en tanto se trata de un insumo medular no sólo para el producto técnico ambiental, sino también, para el plan regulador en su totalidad.

5. La SETENA, mediante el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) convocará a los municipios para exponer detalladamente la ruta de trabajo ante esta Secretaría, la cual gráficamente se describe en la figura siguiente:



En dicha sesión de trabajo, se atenderán las consultas y dudas que los proponentes externen en torno a la gestión de nuevos expedientes así como la ruta a seguir. Será en un momento posterior, cuando el proponente ya posea un expediente abierto en SETENA, que en diversas sesiones de trabajo individuales se aborden consultas y dudas específicas de orden técnico.

En el caso de los expedientes que ya se encuentran en análisis en SETENA, el proponente gestionará ante esta Secretaría, retomar el proceso de los expedientes que se encuentren con suspensiones de plazos o prórrogas.

Atentamente,

LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA